



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 81

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2019-3577

Orden UMA/37/2019, de 26 de marzo, por la que se modifica la Orden UMA/11/2016, de 29 de abril, por la que se aprueban las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales.

La Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres contiene en su disposición final tercera la modificación del subapartado e) del apartado 3 del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria añadiendo a los criterios objetivos que deben concretarse en la norma reguladora de las bases de concesión de subvenciones la integración de la perspectiva de género en el proyecto, así como la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres, salvo en aquellos casos en que la naturaleza de la subvención justifique la no incorporación de dichos criterios objetivos. Salvedad ésta no aplicable a las subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales reguladas por la Orden UMA/11/2016, de 29 de abril, por lo que procede su modificación con objeto de adicionar los nuevos criterios objetivos exigidos por la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Por otro lado, se procede a adaptar el texto de la Orden a las exigencias derivadas de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia respecto al impedimento de realización de actividades con menores al personal (incluido el voluntario) que haya sido condenado, por sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.

Se añade también el requisito de transparencia en las retribuciones anuales de las personas titulares de órganos directivos o de administración de aquellas entidades beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de diez mil euros de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En virtud de lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden UMA/11/2016, de 29 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales.

La Orden UMA/11/2016, de 29 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales, queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el apartado 1 del artículo 9, con el siguiente tenor:

"1. La valoración de los proyectos presentados para sufragar gastos de mantenimiento de la entidad, se realizará baremando las circunstancias y actividad de la entidad hasta un máximo de 50 puntos desglosados de la siguiente forma:

Pág. 11375 boc.cantabria.es <u>1/3</u>







BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 81

- 1º Antigüedad de la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales o en el anterior Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales (hasta un máximo de 5 puntos).
- 2º Colectivos objeto de atención (hasta un máximo de 8 puntos). Se valorarán por el siguiente orden de prioridad las entidades que desarrollen actividades dirigidas a las personas que estén en situación de riesgo de exclusión social, dependencia o discapacidad, personas mayores, infancia, adolescencia y familia y otros colectivos.
- 3º Trayectoria de la entidad en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (hasta un máximo de 2 puntos).
- 4º Alcance geográfico de la actividad de la entidad (hasta un máximo de 5 puntos). Se valorará el desarrollo de la actividad en un mayor número de localidades o municipios, alcanzando la máxima puntuación cuando el ámbito de actuación sea autonómico.
- 5º Cobertura pública de los programas desarrollados por la entidad. (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorará el establecimiento o desarrollo de programas de servicios sociales no prestados por el Sistema Público de Servicios Sociales, cuya necesidad esté suficientemente acreditada.
- 6º Diversificación de la actividad de la entidad (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorará que la actividad de la entidad se desarrolle a través de varios programas dirigidos a más de un colectivo y en varias localidades.
- 7º Porcentaje de cofinanciación por parte de la entidad (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorará que la entidad aporte un mayor porcentaje en la financiación de los gastos".
 - Dos.- Se modifica el apartado 1 del artículo 10, con el siguiente tenor:
- "1. La valoración de los proyectos presentados para financiar programas sociales se realizará baremando las circunstancias de la entidad solicitante y los programas presentados conforme a los criterios siguientes:
- a) La valoración de la entidad alcanzará hasta un máximo de 20 puntos, tomando en consideración:
- 1º Antigüedad de la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales (hasta un máximo de 5 puntos).
- 2º Diversificación de la actividad desarrollada en el sector (hasta un máximo de 8 puntos). Se valorará que la actividad de la entidad se desarrolle a través de varios programas dirigidos a más de un colectivo y en varias localidades.
- 3º Fuentes de financiación (hasta un máximo de 5 puntos). Se valorará el complemento a la financiación de la entidad por parte de otras entidades públicas y privadas.
- 4º Trayectoria de la entidad en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (hasta un máximo de 2 puntos).
- b) La valoración de los programas alcanzará hasta un máximo de 55 puntos, desglosados de la siguiente forma:
- 1º Colectivos objeto de atención (hasta un máximo de 8 puntos). Se valorarán por el siguiente orden de prioridad: los programas que atiendan a las personas y familias que estén en situación de riesgo de exclusión social, personas con discapacidad o dependencia, personas mayores, infancia, adolescencia y familia y otros colectivos.
 - 2º Integración de la perspectiva de género en el proyecto (hasta un máximo de 2 puntos).
- 3º Cobertura pública de los programas desarrollados por la entidad (hasta un máximo de 5 puntos). Se valorará el establecimiento o desarrollo de programas de servicios sociales no prestados por el Sistema Público de Servicios Sociales, cuya necesidad esté suficientemente acreditada.
 - 4º Programas innovadores de intervención social (hasta un máximo de 3 puntos).
- 5º Gestión de calidad (hasta un máximo de 2 puntos). Se valorará la existencia de planes o sistemas de gestión de calidad en la prestación de servicios.

Pág. 11376 boc.cantabria.es 2/3







BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 81

- 6º Porcentaje de cofinanciación (hasta un máximo de 10 puntos). Se valorará que la entidad aporte un mayor porcentaje en la financiación del programa.
- 7º Programas prioritarios (hasta un máximo de 15 puntos). Se considerarán programas prioritarios los que establezca la convocatoria.
 - 8º Número de beneficiarios directos del programa (hasta un máximo de 5 puntos).
- 9º Adecuación de los indicadores de evaluación presentados a los objetivos del programa (hasta un máximo de 5 puntos)".

Tres.- Se adicionan dos nuevos apartados al artículo 13, con el siguiente tenor:

- "I) En caso de que la realización de actividades objeto de la subvención implique contacto habitual con menores, la entidad beneficiaria de la subvención deberá impedir la realización de las mismas al personal (incluido el voluntario) que haya sido condenado, por sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, en los términos establecidos en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y apartado 8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- m) Las entidades beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 €, deberán de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente/a, secretario/a general, gerente, tesorero/a y director/a técnico/a, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. Igualmente, estarán obligados a suministrar a la Administración en el plazo de 15 días hábiles, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley".

Cuatro.- Se elimina el apartado 2 del artículo 16.

Cinco.- Se modifica el subapartado a) del apartado 4 del artículo 17, con el siguiente tenor: "En el supuesto de las obligaciones contenidas en los párrafos a), c), e), g), l) y m) del artículo 13, el incumplimiento será total. Este incumplimiento supondrá la revocación de la subvención".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de marzo de 2019. La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, Eva Díaz Tezanos.

2019/3577

Pág. 11377 boc.cantabria.es 3/3